

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

**AUTO N° 00000682 DE 2015**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
SUAN ATLANTICO”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas mediante Resolución N° 00205 de 26 de abril de 2013 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Ley 633 del 2000, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los Recursos Naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de seguimiento al cumplimiento de los requerimientos realizados, mediante Auto No. 0087 del 13 de marzo del 2014, al tramo del Gaseoducto Kilómetro 32 + 500m Santa Rita-Suan, cercano a la Estación de Promigas (CITY GATE), con el objeto de observar los botaderos mencionados en el acto administrativo, de dicha visita se desprende el concepto técnico No. 001261, del 10 de octubre del 2014, en el que se hicieron las siguientes observaciones y conclusiones:

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Se realizó visita técnica, con el objeto de verificar el estado de los puntos críticos de acumulación de residuos (botadero a cielo abierto), en el municipio de Suan- Atlántico, dicha visita de inspección fue efectuada el día 31 de julio, del 2014, encontrando lo siguiente:

Actualmente en el municipio de Suan, el servicio de aseo es prestado por la empresa INTERASEO S.A. E.S.P, sin embargo, se localizaron puntos críticos de acumulación de residuos.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00000682 DE 2015

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
SUAN ATLANTICO”

Puntos críticos (botaderos a cielo abierto) en el Municipio de Suan-Atlantico

| N° | NOMBRES   | COORDENADAS                    | DIRECCIÓN   | DISTANCIA DEL BOTADERO A LA LINEA DE GASODUCTO O ESTACION DE REDUCCION DE PRESION (M)                                     | ESTADO |
|----|---|--------------------------------|---|---|--------|
| 1  | Botadero City Gate Suan                                     | 10°19'57.11"N<br>74°53'3.95"O  | Calle 7 entre carrera 9 y 10                                      | 40  | Activo |
| 2  | Botadero regional Sta Lucia- Antiguo relleno Sanitario Suan | 10°19'48.67"N<br>74°54'18.76"O | Vía Suan- Santa Lucia Tramo del Gaseoducto Es el del Km. 32 + 500 | El gasoducto pasa por el predio donde se encuentra la disposición de residuos y se evidenciaron quemadas al cielo abierto | Activo |

El botadero City Gate-Suan se ubica a 40 metros de la estación de Promigas, donde se realiza reducción de los niveles de presión de gas de tubería. Se observaron residuos orgánicos material vegetal, plásticos y llantas.

En el botadero ubicado en el tramo del Gaseoducto es el del Kilómetro 32 + 500 Santa Rita-Suan (antiguo relleno sanitario Suan), se observó que una línea del Gaseoducto atraviesa el área donde son dispuestos diversos tipos de residuos y se realizan quemadas a cielo abierto, lo que aumenta la vulnerabilidad en cuanto a amenaza como incendio, explosiones.

#### CONCLUSIONES

La existencia de botadero a cielo abierto, demuestra que el municipio de Suan no ha coordinado con los prestadores del servicio público de aseo o con tercero la ejecución de actividades de limpieza en todos los puntos críticos identificados.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00000682 DE 2015

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
SUAN ATLANTICO”**

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta el incumplimiento del Auto No. 0087, se considera que se hace necesario realizar unos requerimientos con base en las siguiente base en las siguientes normatividad ambiental.

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovales y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de la Republica de Colombia, dispone en unos de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el numeral 12 del artículo 31 Ibidem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es ejercer las funciones de evaluación , control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá los vertimientos, emisión o incorporación de sustancias de residuos liquido, solido y gaseoso, a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconducto.*

Que el articulo 107 en su inciso tercero de la Ley 99 de 1993: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Dada entonces las precedentes consideraciones, la gerente de gestión ambiental de esta corporación.

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al municipio de Suan- Atlántico. Identificado con el Nit No. 890.116.159-0 y representado legalmente por el señor alcalde RAFAEL MOLINARES RIVERA o quién haga las veces al momento de la notificación, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presenta Auto, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00000682 DE 2015

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SUAN ATLANTICO”**

- ✓ Coordinar de forma inmediata con los prestadores del servicio público de aseo, o con tercero la ejecución de actividades de limpieza en todos los puntos críticos (botaderos a cielo abierto) identificados,
- ✓ Realizar de manera inmediata las acciones necesarias para mantener limpio dichos puntos y enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. evidencia de las actividades de limpieza.

**SEGUNDO:** El concepto técnico N° 001261 del 1 de Octubre del 2014, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**PARAGRAFO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

08 SET. 2015

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
Gerente de Gestión Ambiental (C).

Exp. No. 2110-457  
CT No.001261 -10/10/2014  
Elaboro:Nacira Jure- Abogada Contratista.  
Reviso: Amira Mejia-Profesional Universitario

22